



## CONCEJO MUNICIPAL DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL ..... 038/2013

*Lic. Rodrigo Paz Pereira*  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Estado en su Artículo 283 determina que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencia; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el Artículo 302, Parágrafo I, numeral 18, de la Constitución Política del Estado Plurinacional determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, "El **transporte urbano**, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito automotor".

Que, el Art. 96 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece en su Art. 96 parágrafo VII establece que de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral, 18 Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano. Y el numeral 5, determina que "La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana".

Que, la Ley General del Transporte N° 165/2011 del 16 de agosto de 2011, establece lo siguiente:

- Artículo 6, Inciso e), establece que el "Sistema de Transporte Integral (STI), debe prestar servicio en condiciones que garanticen el menor costo operacional y tiempo posible, contemplando un nivel de equidad, calidad y seguridad". Asimismo, todas las usuarias y usuarios sin distinción alguna, tienen derecho a utilizar los medios de transporte para su libre movilidad de acuerdo al principio de universalidad.
- Artículo 17, Inciso c), estipula que la "Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal es la que emite políticas, planifica, **regula**, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integrado. Además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.
- Artículo 22, Inciso d), Indica que los Gobiernos Municipales tiene como competencia exclusiva de "Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros, fijados por el nivel central del Estado.
- Artículo 31, Parágrafo III, Punto 9, referente a la autoridad regulatoria en los diferentes niveles tienen la atribución de "Aprobar y verificar el régimen tarifario".
- Artículo 39, Parágrafo V, Inciso a), establece que el cobro indebido de tarifas constituye una infracción contra los derechos de las usuarias y los usuarios.
- Artículo 42, establece que "El régimen tarifario será de aplicación general y obligatorio para todos los servicios públicos de transporte regular y no regular que será definido por la autoridad competente de los niveles central, departamental y municipal en el ámbito de su jurisdicción".
- Artículo 75, define al servicio de transporte público como "Aquel que tiene como propósito general satisfacer las necesidades que originan prestaciones dirigidas a las usuarias y los usuarios individualmente o en su conjunto, que son de interés público y sirven al bien común: Comprende las unidades de transporte en que las usuarias y los usuarios no son los propietarios de los mismos, siendo prestados comercialmente por terceros y pueden ser suministrados tanto por instituciones públicas y privadas". El servicio de transporte público se clasifica en :
  - a) Servicio de transporte regular. Es aquel que es prestado de forma continua cumpliendo las siguientes condiciones: autorización para la prestación de servicio: Itinerario, horario y ruta autorizados; condiciones de seguridad y calidad del servicio y **tarifa aprobada** por la autoridad competente.
  - b) Servicio de transporte no regular y/o especial. Es aquel que es prestado cumpliendo las siguientes condiciones: autorización para la prestación del servicio; **aprobación de tarifas** en





# CONCEJO MUNICIPAL

## DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

### ORDENANZA MUNICIPAL 038/2013

los casos que corresponda, condiciones de seguridad y calidad dispuesto por la autoridad competente; además de las contenidas en el contrato de servicios. Constituye servicio de transporte público no regular y/o especial, el transporte de taxis, radio taxis, transporte escolar, el transporte turístico, de personal.

- Artículo 187, Inciso j), indica que una de las políticas del transporte terrestre es: "Establecer un régimen tarifario eficiente que refleje los costos de la prestación del servicio".
- Artículo 227, Parágrafo I establece que "El régimen tarifario del servicio de transporte automotor urbano de pasajeros debe basarse en los siguientes principios:
  - a) Deberá estar basado en los costos de operación real, que demande la prestación eficiente del servicio de transporte considerando la situación socioeconómica del país.
  - b) Promoverá la eficiencia en la prestación de los servicios sin incluir aspectos competitivos.
  - c) Atenderá los principios de solidaridad y compensación, de modo que se incluyan tarifas diferenciadas para grupos poblacionales como adultos mayores, beneméritos, universitarios, estudiantes, escolares, y discapacitados.
- Artículo 228, para la regulación tarifaria la autoridad competente deberá tomar los siguientes parámetros:
  - I. Realizará un estudio de costos reales, y de la eficiencia del servicio que fije una tarifa inicial, la cual servirá de base para determinar el régimen tarifario.
  - II. Las actualizaciones periódicas de las tarifas se realizarán en base a la tarifa vigente, la variación de precios de los insumos del servicio, el tipo de cambio y la eficiencia del servicio, conforme a reglamentación.
  - III. Conforme a reglamentación a definir por la autoridad competente, se establecerá un periodo regulatorio que incorpore los factores base de regulación tarifaria durante el periodo.
  - IV. Se establecerá un periodo tarifario que será determinado por la autoridad competente, durante el cual el régimen tarifario permanecerá constante, conforme a reglamentación.
- Artículo 230, Parágrafo III establece que el régimen tarifario para el servicio público automotor urbano será aprobado por los gobiernos municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial y el Parágrafo IV indica que una vez aprobado el régimen tarifario, los prestadores de servicio deberán exhibir permanentemente el detalle del mismo, en lugares visibles a las usuarias y los usuarios.
- Artículo 233, establece que el Gobierno Municipal en el ámbito de su competencias, deberán sancionar a los operadores que prestan el servicio de transporte público automotor urbano bajo su jurisdicción por el incumplimiento al régimen tarifario aprobado
- Artículo 242, Parágrafo I. El servicio público de transporte automotor terrestre de pasajeros, será objeto de regulación y fiscalización. Parágrafo II. La regulación del servicio incorporará aspectos económicos así como la determinación de un régimen tarifario que refleje el costo de operación, la eficiencia en la prestación del servicio, utilidad razonable acorde a los costos incurridos, pero además que permita la inclusión social de segmentos poblacionales socialmente vulnerables. Parágrafo III. La fiscalización, control y supervisión del servicio se enfocará al cumplimiento del régimen tarifario, de los estándares técnicos de calidad y seguridad, la reglamentación de la prestación del servicio y de la normativa específica. Parágrafo IV. En el marco de las competencias exclusivas, la regulación y fiscalización en la categoría de servicio público de transporte automotor terrestre urbano será ejercida por la autoridad competente de nivel municipal.

Que, existe la necesidad de ajustar las tarifas de Radio Taxis y Taxi, Microbuses y Taxi Trufi para la ciudad de Tarija. Debido, a que en la actualidad el cobro de tarifas por parte de los operadores del servicio es de forma arbitraria y sin control y fiscalización por parte de la autoridad competente.

**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia.



**PUBLICADA**

Tarija, 15 de Agosto del año 2017



PUBLICADA

**CONCEJO MUNICIPAL**  
**DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO**  
**ORDENANZA MUNICIPAL 038/2013**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer la siguiente tarifa para Microbuses en la ciudad de Tarija.

Bs. 1,50 por persona mayor

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer los principios de solidaridad y compensación en las tarifas diferenciadas en Microbuses para el grupo poblacional, previa presentación de su credencial correspondiente:

A. Estudiantes:

- UNIVERSITARIOS 1,00 Bolivianos
- E. SECUNDARIA 0,80 Bolivianos
- ESCOLARES 0,60 Bolivianos

B. Beneméritos, personas con discapacidad, la liberación en el pago de tarifas de transporte público de pasajeros. Ratificando el contenido de la Ordenanza Municipal Nº 114/96 de fecha 5 de julio de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Establecer las siguientes tarifas para Radio Taxi y Taxis en la ciudad de Tarija.

Bs. 3,50 por persona mayor (Horario: De: 05:00 a.m A: 20:00 p.m.)

Bs. 4,00 por persona mayor (Horario: De: 20:01 p.m A: 04:59 a.m.)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Establecer la siguiente tarifa para Taxi Trufi en la ciudad de Tarija.

Bs. 2:00 en ruta fija por persona.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se abrogan las Ordenanzas Municipales contrarias a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Encomendar al Honorable Alcalde Municipal a través del Departamento de Tráfico y Transporte en coordinación con el Organismo Operativo de Tránsito del Comando Departamental de la Policía Boliviana el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los nueve días del mes de mayo del año 2.013.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Lic. Rodrigo Paz Pereira*

**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

ES CONFORME:

*Sra. Delia García Oblitas*

**H. CONCEJAL SECRETARIA**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta Provincia.  
Palacio Consistorial de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a los.....días del mes de mayo del año dos mil trece.

*Lic. Oscar Montes Barzón*

**HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL**